

1.8.3_16.1_BOY2025ER033853

Tunja, 08 de julio de 2025

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2025ER033853
BOY2025EE031942

Asunto: Solicitud de revisión y mejora en el proceso de aprobación de acuerdos en la plataforma ADFI

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento presentado mediante radicado No. BOY2025ER033853, de fecha 18 de junio de 2025, relacionado, entre otros, con “Solicitud de revisión y mejora en el proceso de aprobación de acuerdos en la plataforma ADFI”, igualmente, manifestación sobre “...inconformidad frente a la constante negación del aval a los acuerdos de adición y traslado presupuestal”, comedidamente le informamos, inicialmente que, esta entidad procede de acuerdo a lo establecido legalmente sobre el particular, en este caso, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4791 de 2008, el cual establece:

“Artículo 12. ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES. Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

Cuando se requiera efectuar algún gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del consejo directivo, sin afectar recursos de destinación específica”.

En el referente anterior, y en la responsabilidad de efectuar procedimientos apegados a la norma y a los procedimientos dispuestos, esta entidad a través del equipo profesional, procede a revisar todas las solicitudes, esperando que estas cumplan con los referentes legales e institucionales básicos, que le den el soporte correspondiente a cada Acto Administrativo.

En la generalidad, toda asignación de recursos se formaliza a través de Actos Administrativos que son publicados y por lo tanto son del inmediato conocimiento de todos los interesados; en el presente caso, todas las Instituciones Educativas conocen sobre la asignación y distribución de recursos del Sistema General de Participaciones que el Departamento Nacional de Planeación efectúa y que el Ministerio de Educación Nacional informa, los cuales son de público conocimiento, este referente constituye los recursos del SGP con que cada plantel cuenta para atender sus necesidades durante cada vigencia, por lo tanto, resulta de gran interés su atención y conocimiento sobre dicho proceso.

En el referente anterior, para el caso de la vigencia 2025, sobre asignación y distribución de recursos SGP, se produjo la Resolución No. 6171 del 27 de marzo de 2025, publicada por el Ministerio de Educación Nacional, e igualmente, en Documento No.100 del DNP, los cuales son de público

conocimiento. Es de mencionar que esta entidad, de manera inmediata, el día 28 de marzo de 2025, envió a través de los Correos Electrónicos Institucionales, información sobre la Resolución y el anexo con la distribución de los recursos; se entiende que, sobre estos, de manera inmediata, a nivel Institucional, se debió haber iniciado los trámites de las adiciones presupuestales correspondientes, generando inquietud sobre las razones de dichos procesos desde las Instituciones educativas, dos y tres meses después.

Sobre la formalización de un ACTO ADMINISTRATIVO, es de mencionar, que los mismos, deben tener soportes legales e institucionales, de obligatoria referencia, que los motivan y/o justifican, los cuales deben ser relacionados en cada Acto que se promulgue; sobre estos referentes, para su aprobación, la Secretaría de Educación efectúa la revisión y el aval respectivo. En la intención de apoyar en la formalización acertada de estos Actos Administrativos, en el mes de abril, desde esta instancia, se dieron indicaciones para su presentación y registro.

Ahora, a partir de los referentes anteriores, aclararemos las actuaciones mencionadas en algunos de los numerales descritos en el requerimiento:

Con relación al numeral 2, ante el desconocimiento del caso particular sobre el cual se presenta la solicitud, no es posible justificar las razones de la devolución; sin embargo, los considerandos enviados por la Secretaría, son referentes que pueden utilizar, de acuerdo a los casos particulares que sean requeridos, teniendo en cuenta, en todos los casos, la necesidad de referentes legales e institucionales, que le den el soporte a la actuación que se desea formalizar a través de dicho Acto Administrativo; estos referentes son los que se revisan en esta instancia, al igual, que lo que se resuelve y/o acuerda finalmente en dicho Acto; en conclusión, un Acto Administrativo debe ser sólido y bien motivado en su proceso de formalización.

Sobre el numeral 4, sobre el rechazo del Acuerdo, ante la “ausencia de valores de los complementos”, reiteramos que las consideraciones o motivaciones del Acto Administrativo deben describir con claridad los referentes que justifican la actuación que se quiere formalizar a través del Acto Administrativo, esta situación no corresponde a la programación de la plataforma ADFI como se menciona, sino a la responsabilidad de quien elabora el Acto Administrativo, para adecuarlos a la situación particular, para este caso, el origen y los VALORES exactos, son referentes necesarios e importantes de describir en el mismo, pues son los que justifican el proceso que se adelanta. Sin embargo, se hace necesario conocer el caso particular a fin de poder justificar de manera pertinente la actuación adelantada.

Con relación al numeral 5, se hace necesario conocer a partir del día 28 de marzo de 2025, sobre las actuaciones de la Institución Educativa en el trámite de la adición presupuestal de recursos del SGP 2025, y a partir de ello sobre los tiempos en cada instancia responsable; igualmente, no entendemos lo relacionado con “reiniciar todo el procedimiento desde cero”, cuando lo que se está solicitando es adecuar las consideraciones del Acto Administrativo, de acuerdo a los referentes legales e institucionales que motivan y/o justifican el Acto, incluyendo las decisiones del Consejo Directivo, de ninguna manera repetir el proceso surtido ante esa instancia institucional. Reiteramos que la actuación de la Secretaría de Educación se enmarca en los procedimientos legales dispuesto en el Decreto 4791 de 2008, mencionado inicialmente en este oficio.

Sobre lo mencionado en la solicitud sobre que las “observaciones de carácter puramente formal estén afectando de forma desproporcionada el desarrollo administrativo de las instituciones, generando incertidumbre, reprocesos innecesarios y retrasos...”, no entendemos las razones de dicha apreciación; sobre el particular, en los ACTOS ADMINISTRATIVOS, tienen igual valor y fuerza los referentes y procedimientos formales y de fondo, su trámite sin este cumplimiento los pueden desvirtuar y generar un

conflicto a quienes los generan.

Ahora, sobre “si existen formatos obligatorios preestablecidos”, comedidamente le informamos que los formatos son referentes que les pueden ayudar en los procesos de formalización de cada Acto, estos no significan que sean de obligatorio cumplimiento, pues son, en este caso, las Instituciones Educativas, desde sus condiciones y situaciones particulares, las responsables de su generación y formalización, asumiendo las implicaciones que dichos Actos puedan producir.

Sobre la labor del “equipo contable y administrativo de Secretaría de Educación Departamental”, siempre ha estado dispuesto para apoyar de manera individual y en cada caso o proceso específico, las actuaciones de las Instituciones Educativas, disponiendo de diferentes canales de comunicación permanente (teléfono, correo electrónico, Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, Mesa de Ayuda ADFI); sobre el caso particular que nos ocupa en este momento, quisiéramos conocer sobre los requerimientos de apoyo presentados, a fin de hacer seguimiento y poder corregir las actuaciones que no correspondan. Reiteramos que todo el equipo profesional se encuentra disponible para apoyar los procesos en la medida que estos ocurran y que sean requeridos.

Finalmente, es de mencionar que se han aprobado 426 solicitudes de Adición y Traslados Presupuestales 2025, los cuales reunían los referentes básicos, de acuerdo a lo anteriormente descrito, siendo insignificante el número de requerimientos devueltos, por lo que no entendemos la alusión de inconformidad de varias Instituciones Educativas, sin hacer descripción de ninguna.

A futuro, solicitamos comedidamente que se describa la solicitud de cada situación particular, enunciando la Institución y responsables del requerimiento, a fin de hacer posible el seguimiento puntual y dar respuesta personal e institucional, de acuerdo a cada caso, como corresponde formalmente.

Atentamente,



ARMANDO LEAL HERNANDEZ
Profesional Especializado
Grupo Gestión Financiera

Proyectó: CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ BARRERA
Revisó: ARMANDO LEAL HERNANDEZ

Anexos: